

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 354

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 240 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A FIN DE REORGANIZAR LA OFICINA DE INVESTIGACIONES Y CREAR Y DEFINIR LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y CANNABIS MEDICINAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional por mandato de la Sección 6, Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de administración efectivo.

ack
POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos. También tiene el compromiso de ser la entidad gubernamental responsable de implantar mecanismos y servicios de calidad y excelencia, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

POR CUANTO: El Departamento de Salud reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Orgánica del Departamento de Salud Ley 81:1912, supra, en su Artículo 8 establece que el Secretario de salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas, para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con la Ley Numero 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico del Estado Libre asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público".

POR CUANTO: El Secretario de Salud tendrá las herramientas administrativas y ejercerá las funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de administración efectivo.

POR CUANTO: El 8 de junio de 2011, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó la creación de la Oficina de Investigaciones como unidad primaria del Departamento de Salud. A su vez, la OGP autorizó la transferencia de la División para el Control de Drogas y Narcóticos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra La Adicción (ASSMCA), la Unidad Anti Fraude del Programa de Asistencia Médica (Medicaid) y la División de Comerciantes del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Postparto, Infantes Y Niños (WIC) a la Oficina de Investigaciones.

POR CUANTO: El 2 de junio de 2015 se derogó la Orden Administrativa 338 que transfería la Unidad de Anti Fraude del Programa de Asistencia Médica (Medicaid) y la División de Comerciantes del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Postparto, Infantes y Niños (WIC) a la Oficina de Investigaciones toda vez que sus funciones no estaban contempladas en la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971 conocida como la Ley de Sustancias Controladas, marco legal que da pie a la creación de la Oficina de Investigaciones.

ADR

POR TANTO: YO, ANA DEL C R I U S A R M E N D A R I Z, M D, SECRETARIA DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Actualmente existe la Oficina de Investigaciones respondiendo directamente a la oficina de la Secretaria del Departamento de Salud al amparo de la Orden Administrativa 282. La Oficina de Investigaciones encargada de la realización de investigaciones e inspecciones a locales que dispensen sustancias controladas según lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de Sustancias Controladas. Maneja las confidencias recibidas en la Oficina de Investigaciones relacionadas al manejo de Sustancias Controladas. En fin, es la Oficina encargada de asegurar el cumplimiento con todas las funciones impuesta por la Ley Núm. 4.

En adición ésta Oficina cuenta con un Laboratorio Forense: en el laboratorio se custodia, analiza y dispone de la evidencia sometida por las agencias de ley y orden, o que hayan sido confiscadas en las investigaciones de la oficina.

SEGUNDO: El 17 de julio de 2015, la Secretaria de Salud emitió la Orden Declarativa 32 donde reclasifica la Marihuana de Clasificación I a Clasificación II. Al reclasificar la Marihuana a Clasificación reconoce que esta sustancia controlada tiene un uso medicinal.

TERCERO: Toda vez que a nivel federal bajo el "Controlled Substances Act", la marihuana sigue bajo la Clasificación I el Departamento de Justicia Federal emitió un Memorando fechado 29 de agosto de 2013 suscrito por el Sub Secretario de Justicia James Cole donde se estableció la política pública del gobierno federal para propósitos de las regulaciones aprobadas a nivel estatal sobre el tema de la marihuana. Se esboza que el Gobierno federal no intervendrá con los esquemas regulatorios establecidos en los estados siempre y cuando los mismos no interfieran con las siguientes prioridades:

1. Prevenir la distribución de marihuana a menores de edad;
2. Prevenir que las ganancias de la venta de marihuana ilegal vayan a las empresas criminales, pandillas y carteles;
3. Prevenir la desviación interestatal de marihuana desde estados donde es legal al amparo de leyes estatales;
4. Prevenir que la actividad relacionada con marihuana llevada a cabo legalmente en unos estados al amparo de leyes estatales, sea utilizada como subterfugio o pretexto para traficar otras drogas ilegales o incurrir en otra actividad ilegal;
5. Prevenir la violencia y el uso de armas de fuego en la cultivación y distribución de marihuana;
6. Prevenir que se conduzcan vehículos de motor bajo los efectos de la marihuana y prevenir la exacerbación de otras consecuencias adversas a la salud pública asociadas con el uso de la marihuana;
7. Prevenir el cultivo de marihuana en tierras públicas y atender los asuntos de seguridad pública y riesgo ambientales creados por la producción de marihuana; y
8. Prevenir la posesión de marihuana en propiedad pública federal.

CUARTO: Para poder implementar, fiscalizar y regular el Cannabis Medicinal siguiendo los puntos prioritarios expuestos por el Departamento de Justicia Federal en el Memorando antes mencionado, el Departamento de Salud ha aprobado un Reglamento para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal, en adelante referido como "EL REGLAMENTO".

QUINTO: A esos efectos, se hace imprescindible la reorganización de la estructura de la Oficina de Investigaciones tal como está al presente con el fin de incluir la Oficina de Cannabis Medicinal ambas respondiendo al nombre de Oficina de Sustancias Controladas y Cannabis Medicinal de manera tal que cumplamos con un sistema de administración ágil, eficaz y efectivo.

SEXTO: Esta Oficina contará con dos divisiones: División de Sustancias Controladas y División de Cannabis Medicinal. Las funciones de la División de Sustancias Controladas serán aquellas dispuestas por la Ley de Sustancias Controladas y otras leyes relacionadas.

La División de Cannabis Medicinal se encargará de darle fiel cumplimiento a lo dispuesto en EL REGLAMENTO y todos aquellos relacionado a la fiscalización de los establecimientos del Cannabis Medicinal. Por otro lado la División de Sustancias Controladas continuara ejerciendo todas aquellas funciones que establece la ley Núm. 4 de Sustancias Controladas exceptuando todo lo relacionado al Cannabis Medicinal.

SEPTIMO: La Oficina de Sustancias Controladas y Cannabis Medicinal para dar mayor agilidad a los trabajos que se efectúan en esta Oficina contará con una División con un enlace administrativo con las demás oficinas administrativas del Departamento. Además, contará el Laboratorio Forense y la Sección de Cumplimiento los cuales ofrecerán servicios a toda la Oficina.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efectos legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2016, en San Juan, Puerto Rico.



**ANA C. RÍUS ARMENDÁRIZ, MD
SECRETARIA DE SALUD**